



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, 6 febrero de 2023

Proceso: Responsabilidad Médica – Lina Marcela Parra Tique contra Oncólogos de Occidente y otros – Radicado: 630013103002-2022-00114-00

A pesar que, mediante auto del 23 de enero de 2023, se requirió a la apoderada de la parte demandante y al demandando Oncólogos de Occidente allegar la constancia de notificación de la entidad mencionada para efectos del control de términos, las mismas no fueron aportadas, sin embargo, se encuentra memorial allegado por la parte demandante visible en el archivo 37 del expediente digital, en el cual, solicita se tenga a la Clínica Oncólogos de Occidente notificada por Conducta Concluyente.

En consecuencia, este despacho reconoce personería a la Doctora Luisa Fernanda Rico Franco como apoderada judicial de la Clínica Oncólogos de Occidente según poder obrante en Documento 33 pág. 32, siendo así y de conformidad con el artículo 301 del CGP, hay lugar a agotar la notificación por conducta concluyente respecto de dicho demandando, a partir de la notificación por estado de la presente providencia.

De otro lado, frente a la solicitud obrante en Documento 38 del expediente digital, se reconoce personería a la abogada Laura Mónica Orozco Betancourt según poder visible en el mencionado archivo como apoderada judicial del demandado Fabio Hernán Cárdenas Santamaría y de igual forma, se da notificado por conducta concluyente.

Igualmente, se le requiere a la apoderada de la parte demandante dar cumplimiento al auto del 23 de enero de 2023, en el cual se ordenó realizar las gestiones de notificación a los otros demandados, es decir, Ángelo Lucioni Ramírez Ospina, Diana Patricia Mendoza Jiménez, Keissy Juliany Giraldo Giraldo y Nancy Ramírez Díaz, así como a la entidad vinculada, teniendo en cuenta las observaciones realizadas en autos anteriores y acreditando las gestiones ante el Despacho, para lo cual se le concede el término de 30 días, contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito que regula el artículo 317 del CGP.

En consecuencia, se ordena al Centro de Servicios, en coordinación con la secretaria, compartir esta providencia y el enlace del expediente digital a los siguientes correos electrónicos: facardenas2011@gmail.com ,

lamoerbe401@gmail.com, juridica2719@gmail.com
notificaciones@oncologosdeloccidente.co

y

De acuerdo con el artículo 91 del Código General del Proceso, el término de traslado empezará a correr pasados 3 días siguientes a la notificación por estado de la presente decisión, no obstante, el doc. 32, 33 y 34 del expediente digital, contiene no solo el poder conferido a la abogada, sino también la contestación de la demanda y llamamiento en garantía de Oncólogos del Occidente, por lo tanto, vencido el término para contestar la demandada, por secretaria vuelvan las diligencias al Despacho.

Frente al demandado Fabio Hernán Cárdenas Santamaría el término de traslado empezará a correr pasados 3 días siguientes a la notificación por estado de la presente decisión.

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebbb6d7fdb49ca12c48d4b58f00037ec451d09a3fe7d4e1f4cbf1a24e0b9656e**

Documento generado en 06/02/2023 11:29:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>